

DECRETO NUMERO 37-76
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de octubre de 1961, fue firmado en Roma, la Convención sobre la protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los productores de Fonogramas y los Organismos de Difusión, por la cual se prohíbe la reproducción de los fonogramas y las producciones artísticas relacionadas con esta rama:

CONSIDERANDO:

Que sobre el expediente relacionado, se obtuvo opinión favorable del Honorable Consejo de Estado y que el mismo no contraviene ninguna norma constitucional ni legal vigente en nuestro país.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los incisos 1o., y 14 del Artículo 170 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1º-Se aprueba el Convenio sobre la Protección de los Artista, Intérpretes o Ejecutantes, los productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, firmado en Roma el 26 de octubre de 1961.

Artículo 2º-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficialº.

Pase el Organismo Ejecutivo para lo que proceda.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente

RAFAEL TELLEZ GARCIA
Secretario

GRACE HERNANDEZ DE ZIRION
Secretario

Palacio Nacional: Guatemala, siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ADOLFO MOLINA ORANTES